

su número, lo que es natural debido a la materia en que se hallan escritos, ya que a partir del siglo XVI no se suelen hallar en los archivos diocesanos más documentación en pergamino que la pontificia, muy reducida si la comparamos con el volumen de la extendida sobre papel.

Por lo que se refiere a la parte de «Catálogo» propiamente dicha, el señor Lagúa utiliza el método cronológico, agrupando los documentos por siglos a partir del XIII hasta el XIX inclusive, y dentro de cada siglo por riguroso orden de fechas.

Cada documento reseñado lleva al frente un epígrafe sobre la materia de que trata—(donaciones, emancipación, venta, pontificio, codicilo, etcétera)—y la fecha. Al margen se consigna el número asignado en el archivo, y a continuación se hace un breve resumen del contenido y observaciones sobre la lengua en que está escrito, clase de letra, estado del pergamino, tamaño y otras anotaciones curiosas. En total se reseñan 337 documentos.

En el apéndice documental se transcriben unas «Ordinaciones que dió a la Diócesis Segorbricense don Rodrigo, Arzobispo de Toledo, para la justa distribución de los diezmos», más cuatro Bulas de distintos pontífices, todas las cuales estima de especialísimo interés el autor.

Terminase el «Catálogo» con triple índice. El primero, por materias, que estimamos el más importante, porque permite en una rápida ojeada hacerse cargo del contenido en pergaminos de este archivo. El segundo, de personas, y el tercero, geográfico, indicándose en ambos el documento y la línea donde figuran los nombres, paciente labor que acredita la pulcritud e interés que ha puesto en toda la obra el señor Lagúa.

Desde el punto de vista histórico-jurídico es interesante este catálogo, por relacionar, desde el siglo XIII, una serie de documentación cuyos epígrafes en el índice por materias lo pregonan con elocuencia: alcaldes, capitulaciones matrimoniales, censos, cortes generales, donaciones, fueros, arriendos, partición de bienes, señoríos, testamentos, cartas de ventas, emancipaciones, particiones, obligaciones, cesiones, permutas, reconocimientos, albaranes, codicilos, sentencias arbitrales, concordias, apelaciones, actas notariales y otras que no es posible enumerar, atentos a la brevedad de una recensión.

RAFAEL ORTEGA Y SAGRISTA

OTERO VARELA, Alfonso: «Dos estudios histórico-jurídicos. 1. El Riepto en el Derecho Castellano-leonés. 2. La Adopción en la Historia del Derecho Español». Cuadernos del Instituto Jurídico Español, número 4. C. S. I. C. Delegación de Roma. Roma-Madrid, 1955; 148 págs.

Con la denominación general de «Dos estudios histórico-jurídicos», Alfonso Otero Varela ha publicado dos importantes manifestaciones de su labor investigadora en el campo histórico-jurídico. El primer estudio lleva

por título «El Riepto en el derecho castellano-leonés.» El segundo «La Adopción en la Historia del Derecho español».

Torres López («Naturaleza jurídico-penal y procesal del desafío y riep- to en León y Castilla en la Edad Media», AHDE X (1933), págs. 161-174) fué el primero que estudió con un criterio verdaderamente científico esta interesante institución del derecho medieval, aunque sin pretender llevar a cabo un examen completo y profundo de todos sus innumerables aspectos y problemas. Se limitó simplemente a apuntar de forma magistral la mayoría de ellos, indicando las líneas fundamentales que en un trabajo más amplio habrían de seguirse. Afortunadamente, el camino así ya recorrido no lo fué en vano y pasados más de veinte años el profesor Otero ha llevado a cabo la esperada obra extensa y definitiva. En ella se estudian a fondo y con todo detalle, dándoles adecuada solución, las cuestiones ya planteadas anteriormente, se plantean y se resuelven muchas nuevas, se utilizan más a fondo las fuentes ya conocidas como típicas para el estudio del riep- to—Fuero Real, Partidas, Ordenamiento de Alcalá—, se utilizan otras nuevas, especialmente las fazañas castellanas tan adecuadas para conocer el derecho practicado y ver, por tanto, si el legislador se aparta de él; así como las fuentes literarias—Cantares de gesta—, de las cuales A. Otero obtiene valiosos datos. Con todos estos elementos cuidadosamente aprovechados, llega en unos casos a adoptar los mismos puntos de vista que el profesor Torres López, y en otras ocasiones sus soluciones son distintas.

Se inicia el estudio con un juicio crítico acerca de las principales obras de los autores que, ya desde el siglo xv, se ocuparon del riep- to y de instituciones relacionadas con él. Estas, salvo contadas excepciones—la citada de Torres y otra de Cabral de Moncada—son muy confusas y deficientes y, por tanto, su utilidad es muy escasa. Cuidadosa y especial atención, y en ello revela el profesor Otero una faceta de su formación como investigador, se dedica a las fuentes utilizables. Indicando éstas cuáles sean sus relaciones en general y en los textos concretos utilizados, alteraciones introducidas, posibles razones de las mismas, etc. Como novedad presenta a continuación los textos reunidos de las fuentes fundamentales, agrupándolos con arreglo a su contenido, lo cual facilita el comprobar mejor todas las referencias, así como las relaciones existentes entre cada uno de ellos. Se prescinde de los fueros municipales por estimar, acertadamente, que el riep- to regulado en los mismos y el regulado en el Fuero Real, Partidas, etc., son instituciones distintas. Sería interesante determinar con precisión el porqué de esta radical diferenciación, a pesar de la identidad de terminología—fenómeno que, en cierto modo, se da también en otros aspectos secundarios, traición aleve, desafío, etcétera.

El estudio concreto de la institución se divide en las siguientes partes: concepto y naturaleza jurídica, elementos esenciales, elementos personales, procedimiento, y origen y evolución histórica. Configura el riep- to como un procedimiento especial cuyos elementos esenciales son el

que se celebra ante la curia del Rey y para casos de traición y aleve. Esto le lleva a precisar el valor de estos dos últimos conceptos, labor realizada sobre las fuentes territoriales o de derecho regio, que es donde hay que buscar los «verdaderos» conceptos de traición y aleve. Al tratar de precisar el concepto y el fundamento del aleve se ocupa del desafío, la tregua y la fianza de salvo. Precisamente en relación con los elementos personales se muestra disconforme con una de las actitudes de Torres López, ya que dice que no se puede afirmar la posibilidad de riepto entre los villanos, a pesar de los textos en contrario de Partidas y Fuero Real, que considera poco convincentes. Respecto al origen estima que el origen más remoto hay que buscarlo en el duelo, dentro del cual hay que distinguir el que tiene lugar entre plebeyos y el que tiene lugar entre nobles. Cada uno de ellos sigue una evolución distinta. El primero tiende a convertirse en una ordalía o juicio de Dios; el segundo, al desarrollarse en un medio social distinto, donde la Iglesia y la intervención del Rey es mayor, no adquiere ese carácter y, en cambio, sufre una transformación que originará un procedimiento jurídico-penal, que es el riepto. Según el profesor Otero, «la circunstancia decisiva que determina el nacimiento del riepto es la concordia entre los hijosdalgo, de la cual se deriva el desafío, base jurídica del aleve y presupuesto jurídico del riepto». La fecha de esta concordia la sitúa aproximadamente en 1138, o sea entre los últimos años del reinado de Alfonso VII y la fecha de las Cortes de Nájera. Su derogación tiene lugar en 1480 por pragmática de los Reyes Católicos. Se concluye este excelente trabajo indicando que, desde las noticias más antiguas que tenemos del riepto —Cantares de Gesta— hasta su desaparición, no ha habido modificaciones esenciales en su estructura, sólo en aspectos accesorios, y éstos se pueden advertir distinguiendo las regulaciones que muestran los Cantares de Gesta, la del Fuero Real, la de Partidas y, por último, la del Ordenamiento de Alcalá.

De distinta factura es la monografía sobre la adopción. Ello es debido a que aquí el profesor Otero no se enfrenta—como en su anterior trabajo—con una institución con límites temporales e incluso espaciales muy concretos, sino que se ocupa ahora de una que tiene vida más extensa y ámbito de vigencia asimismo más amplio, realidad histórica que en su totalidad se propone exponer. Por eso son mucho más numerosas y heterogéneas las fuentes que se han de utilizar. Además, habiéndose estudiado ya de forma aceptable aspectos parciales de la historia de la adopción, el investigador habrá de unir en un todo armónico lo ya conocido con sus nuevas aportaciones, procurando en todo momento destacar la línea evolutiva general. Esta es la labor que A. Otero ha realizado en el estudio de esta institución y es indudable que lo ha conseguido en forma perfecta.

No existen datos que permitan afirmar nada cierto sobre la adopción en la época prerromana. Del período de la dominación romana no se conoce tampoco ninguna fuente que permita asegurar que la adopción

del derecho clásico fué conocida y aplicada en la península. Este fenómeno tiene, según A. Otero, una explicación razonable en el hecho de que en España no se dieron las circunstancias religiosas, políticas, económicas, etc., que existían en Roma y que fueron las que hicieron posible y útil esta institución en ella. Se expone a continuación en una síntesis insuperable, recogiendo exhaustivamente todas las aportaciones de la doctrina, el panorama de la adopción romana en el período clásico y en el justiniano, señalando los matices diferenciales de ambas concepciones, dentro del fondo común de considerar elemento fundamental de la adopción la agregación de un nuevo miembro a la familia. Adecuadamente se prepara de este modo el camino para comprender la forma fácil la evolución posterior, en la cual juegan, en combinación con otras corrientes, las ideas romanas. Los textos recogidos en el Breviario hacen ver que la adopción clásica aparece ya evolucionada en esta época y equiparada a una institución de derecho vulgar, la «adfiatio», de origen dudoso y caracteres poco definidos, pero en la que pervive la idea de crear relaciones de parentela. En los siglos medievales se va a producir una dualidad de soluciones. Por un lado se va a mantener en esencia la concepción anterior en determinados textos legales—Fuero de Soria, Fuero Real—en los que se advierten, además, huellas de la adopción justiniana, y por otro lado los documentos van a recoger un aspecto de esta institución de carácter exclusivamente patrimonial. El profesor Otero defiende, con bastante fundamento, la idea de que esto es así porque en la práctica la institución se utiliza con un fin distinto, cual es el de eludir las consecuencias del principio germánico de la comunidad patrimonial familiar, y, probablemente también, para escapar a los gravámenes fiscales. Llegamos así a las Partidas y sus redactores ya no se dedican a armonizar la «adfiatio» con los principios de la adopción romana—como ocurre en el Fuero de Soria y Fuero Real—, armonización indudablemente fácil por las semejanzas existentes, sino que al incorporar todo el sistema romano en su conjunto hacen lo mismo con la adopción justiniana. A. Otero expone finalmente la situación posterior a las Partidas, caracterizada por el poco arraigo adquirido en la práctica por la adopción, deteniéndose ya en el siglo XIX en el examen del proyecto de Código civil de 1851 y en las disposiciones que sobre el prohiamiento de expósitos se contienen en la Novísima Recopilación y disposiciones más modernas.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis: «Historia de España. I. De los orígenes a la baja Edad Media». Segunda edición. Manuales de la «Revista de Occidente», Madrid, 1955. Primera parte, 514 págs.; segunda parte, 693 págs.

La calurosa acogida obtenida por el excelente manual de Historia de España que está publicando el profesor Valdeavellano ha tenido